



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No. 178 DEL
11 de diciembre del 2020

*Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de la Consulta Popular
y se inscribe el Comité Promotor*

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto – Ley 1010 de 2000, la Ley Estatutaria 134 de 1994 y la Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que se presentó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción de una Consulta Popular denominada ***“Iniciativa Popular para creación del MUNICIPIO PLURIÉTNICO DE PAZ”*** cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

Esta iniciativa se fundamenta en el abandono sistemático por todos los gobiernos de turno en el municipio de Quibdó, ente territorial que por iniciativa popular proyectamos crear y con ello segregarnos de este municipio, para impulsar nuestro desarrollo, hacer exigibles, los derechos constitucionales y legales que tenemos como ciudadanos Colombianos de vivir dignamente, desde la atención que de igual manera debemos tener del estado Colombiano, gobierno que tampoco conocen la baja calidad de vida de las comunidades que hoy decidimos hacer realidad esta iniciativa popular.

Que en la solicitud se consigna como vocero de la iniciativa al señor **WILSON ANTONIO CORDOBA ARROYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11793825.

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	JHON HARRY CUESTA LEMUS	1128416581
2	HAROL PALACIOS POLO	11807503
3	OMAR ENRIQUE MURILLO BLANDON	4803641
4	MARCIAL PALOMEQUE LOPEZ	4803623
5	ALEXON CUESTA CORDOBA	4799542
6	EDWIN GIRALDO MONTENEGRO MENA	11797226
7	MANUELA VALOYES VALENCIA	54258211
8	LEYFFER ANDRES PEREA CORDOBA	1077455712

Que el Artículo 6º de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la iniciativa legislativa, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **WILSON ANTONIO CORDOBA ARROYO**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar la Consulta Popular denominada ***“Iniciativa Popular para creación del MUNICIPIO PLURIÉTNICO DE PAZ”*** allegó el citado

formulario, así como también anexó la exposición de motivos y el proyecto de articulado.

Que la Registraduría Delegada en lo Electoral, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la inscripción de la propuesta para adelantar la Consulta Popular denominada "**Iniciativa Popular para creación del MUNICIPIO PLURIÉTNICO DE PAZ**", se encuentra ajustada a la Ley.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 3°, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: "**ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARAGRAFO:** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.", se procedió a la verificación de la información, encontrando que el Promotor/Vocero de la iniciativa es ciudadano en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción, corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**ARTICULO QUINTO. Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, y en la que se dejará constancia de: (...)"

Que, la solicitud de inscripción para la iniciativa legislativa es presentada por un comité inscriptor en el cual se designa un vocero, a quien de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: "*Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato*".

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para adelantar la Consulta Popular: "**Iniciativa Popular para creación del MUNICIPIO PLURIÉTNICO DE PAZ**" cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa al señor **WILSON ANTONIO CORDOBA ARROYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11793825.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	JHON HARRY CUESTA LEMUS	1128416561
2	HAROL PALACIOS POLO	11807503
3	OMAR ENRIQUE MURILLO BLANDON	4803641
4	MARCIAL PALOMEQUE LOPEZ	4803623
5	ALEXON CUESTA CORDOBA	4799542
6	EDWIN MONTENEGRO MENA	11797226
7	MANUELA VALOYES VALENCIA	54258211
8	LEYFFER ANDRES PEREA CORDOBA	1077455712

ARTÍCULO CUARTO: A la Iniciativa ciudadana para adelantar **WILSON ANTONIO CORDOBA ARROYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11793825., se le asignará el consecutivo 1, **RADICADO Nro. CPOC-2020-08-001-17**, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los 11 días de diciembre del 2020

Cordialmente,


JEFFERSON ELIAS MURILLO MOSQUERA

Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil


DAYRA IBARQUÉN HURTADO


Elaboro: Jorge Enrique Mena